

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LANTIK, S.A.M.P., por el que se procede a la aprobación de las bases reguladoras y a la convocatoria del primer programa de impulso de proyectos relacionados con tecnologías cuánticas (BIQAIN).

I

LANTIK, S.A.M.P., sociedad informática y medio propio de la Diputación Foral de Bizkaia, tiene por objeto la realización de los trabajos informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad y la prestación de servicios públicos por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, Organismos Públicos Forales y Empresas Públicas Forales dependientes, la prestación a la Diputación Foral de Bizkaia y entes dependientes de servicios de estudio, asesoramiento y formación en materia informática, organizativa, de gestión económico-administrativa, fiscal, jurídica y financiera, así como la prestación de servicios de recogida de información, su tratamiento, distribución y difusión, cualquiera que sea el soporte utilizado.

La Diputación Foral de Bizkaia ha establecido como una de las misiones de Lantik, en el marco de su objeto social anterior, la asistencia en el impulso de la economía global del conocimiento en Bizkaia en lo relativo a la denominada economía de la tecnología, como actuación que encuentra encaje en el marco de las actividades que la Diputación Foral de Bizkaia, desarrolla en este caso a través de LANTIK, para mejorar la competitividad, la innovación y la colaboración de las empresas del Territorio Histórico.

En ese contexto, la Diputación Foral de Bizkaia y Lantik han identificado un área de conocimiento tecnológico que, según los principales organismos internacionales, entre ellos la Unión Europea, puede convertirse en una potente palanca para impulsar el tejido socioeconómico y la competitividad del Territorio Histórico y, muy especialmente, de sus industrias.

Se trata de las tecnologías cuánticas (computación y simulación, comunicaciones y ciberseguridad, y sensórica y metrología), alrededor de las cuales está previsto que se genere un nuevo sector de actividad con un nuevo mercado global cuyo impacto estimado en la economía se espera que sea importante, dada la afección transversal que puede producir en otras tecnologías disruptivas exponenciales (IA, biotecnología, semiconductores...), sectores (salud y ciencias de la vida, energía y utilities, servicios financieros, fabricación avanzada y productos industriales, automoción y transporte...) y mercados (local, europeo y global).

En este sentido, en 2024 La Diputación Foral de Bizkaia anunció su estrategia BIQAIN, Bizkaia Quantum Advanced Industries, en donde se enmarca este programa, cuyo objetivo es la mejora de la competitividad y

la innovación de las empresas del Territorio Histórico mediante el impulso de proyectos relacionados con las tecnologías cuánticas. Este programa busca explorar la aplicabilidad de estas tecnologías a problemáticas reales de negocio, fomentar la transferencia tecnológica y el desarrollo de propiedad intelectual, e incentivar el desarrollo de talento y capacidades especializadas en este ámbito.

Para su desarrollo se lanza la presente convocatoria a través del cual se apoya los proyectos de investigación industrial que apliquen tecnologías cuánticas en las empresas, poniendo a disposición de las beneficiarias talento y conocimiento experto a través de una red de proveedores especializados en tecnologías cuánticas y facilitando el acceso a plataformas e infraestructuras cuánticas.

II

Las ayudas cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26/06/2014).

La Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (Norma Foral de Subvenciones, en lo sucesivo) establece en su artículo 3.2 que serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la Norma Foral a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes vinculados o dependientes de la Administración Foral que se rijan por Derecho Privado. Dado que esta convocatoria no prevé entregas dinerarias sino el acceso a servicios en especie, constituyen aportaciones gratuitas que, con fundamento en el inciso final del citado artículo 3.2, deben tener relación directa con el objeto de la actividad de LANTIK, como así sucede en este caso.

Por lo expuesto

ACUERDO:

Primero.– Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria del primer programa de impulso de proyectos relacionados con tecnologías cuánticas (BIQAIN), cuyo contenido se adjunta a modo de anexo al presente acuerdo.

Segundo.– Proceder a la publicación de las bases reguladoras en la página web de LANTIK S.A.M.P.

Tercero.– Facultar a las siguientes personas para la publicación de este Acuerdo y la realización de todos los trámites de la convocatoria,

incluida la concesión de las ayudas, constituidas como Comité del Programa.

- Titular de la Dirección de Administración de LANTIK, S.A.M.P.
- Titular de la Subdirección General de LANTIK, S.A.M.P.
- Titular de la Unidad de innovación de LANTIK, S.A.M.P.

El Comité del Programa estará asistido del Comité de Evaluación previsto en las Bases.

Cuarto.– Este Acuerdo surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de LANTIK S.A.M.P.

Quinto.- Protección de datos de carácter personal

1. En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento 2016/679 (UE), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y como consecuencia de la gestión de las solicitudes y actuaciones derivadas de ellas, se tratarán del siguiente modo:

- Actividad de tratamiento: Gestión y control de las acciones de impulso de proyectos.
- Responsable del tratamiento: Dirección de Innovación de LANTIK. S.A.M.P.
- Finalidad del tratamiento: Gestión y control de las acciones de impulso de proyectos relacionados con tecnologías cuánticas.
- Derechos de la persona interesada: Podrá ejercer ante el/la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, mediante escrito dirigido LANTIK S.A.M.P , que puede presentarse en:
 - o [Derechos ARSOLP lantik](#)

Conforme a certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, comprensiva del acuerdo anterior, y en ejecución de su punto Tercero, se procede a la publicación del acuerdo de convocatoria y sus bases reguladoras.

En Bilbao, a 05 de mayo de 2025.

Firma de las personas designadas como Comité del Programa.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PRIMER PROGRAMA DE IMPULSO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS «BIQAIN»

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Base 1. Objetivo del programa
- Base 2. Definiciones
- Base 3. Beneficiarios del programa
- Base 4. Hecho susceptible de ayuda
- Base 5. Modalidad y cuantificación de las ayudas.
- Base 6. Gastos susceptibles de ayuda
- Base 7. Dotación presupuestaria

TÍTULO II - RÉGIMEN JURÍDICO

- Base 8. Régimen jurídico y naturaleza de la ayuda
- Base 9. Órganos competentes
- Base 10. Incumplimiento y reintegro

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

- Base 11. Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda
- Base 12. Documentación necesaria para la solicitud
- Base 13. Subsanción o mejora de la solicitud
- Base 14. Procedimiento de concesión
- Base 15. Resolución
- Base 16. Recursos
- Base 17. Modificación de la resolución de concesión
- Base 18. Publicidad e información de las ayudas concedidas
- Base 19. Difusión de la ayuda concedida por la persona beneficiaria
- Base 20. Notificación electrónica

TÍTULO IV - EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

- Base 21. Plazo de ejecución

- Base 22. Plazo de justificación
- Base 23. Condiciones de subcontratación
- Base 24. Justificación de las ayudas
- Base 25. Acceso a la ayuda en especie
- Base 26. Compatibilidad de las ayudas
- Base 27. Otras obligaciones de las personas beneficiarias

ANEXO I - RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO II – INTENSIDADES MÁXIMAS DE AYUDA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Objetivo del programa

Este programa responde al objetivo de mejorar la competitividad y la innovación de las empresas del Territorio Histórico de Bizkaia mediante el impulso de proyectos relacionados con las tecnologías cuánticas que exploren la aplicabilidad de las mismas a problemáticas reales de negocio, impulsen la transferencia tecnológica y el desarrollo de propiedad intelectual, y que incentiven el desarrollo de talento y capacidades especializadas en este ámbito.

Base 2. Definiciones

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

a) «Empresa»: En el sentido establecido por la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), una empresa es toda entidad que ejerce una actividad económica, entendida como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación.

b) «Pequeñas y medianas empresas» o «PYME»: empresas que cumplen los criterios establecidos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, esto es, empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Dentro de las PYME, se define la «pequeña empresa» como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Dentro de las PYME, se define como «microempresa» como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

c) «Centro productivo»: unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral, que constituye un centro de trabajo conforme al artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) «Organismo de investigación y difusión de conocimientos»: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.

e) «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube); la investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

f) «Colaboración efectiva»: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración;

g) «Tecnología cuántica»: Conjunto de técnicas, herramientas, dispositivos, sistemas y soluciones que explotan las propiedades de la

mecánica cuántica, como la superposición y el entrelazamiento, para realizar tareas de computación y simulación, comunicaciones y ciberseguridad, así como sensórica y metrología. A efectos de esta convocatoria, se incluyen no solamente aquellas soluciones que operan directamente con sistemas cuánticos, sino también el uso de emuladores cuánticos software ejecutados sobre sistemas no cuánticos, las soluciones de computación denominadas “de inspiración cuántica”, así como la criptografía post-cuántica.

Base 3. Beneficiarios del programa

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de este programa las empresas con personalidad jurídica propia, salvo las que expresamente se excluyen en esta misma base reguladora.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la ayuda:

a) Tener su domicilio social o fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia, o bien desarrollar el proyecto en un centro de trabajo en Bizkaia con al menos 5 personas en plantilla donde se haya creado o vaya a crear una unidad corporativa para la implementación de tecnologías cuánticas.

b) Tener al menos un centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia donde se desarrolle el proyecto.

c) Desarrollar una actividad integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2025, -Clasificación Nacional de Actividades Económicas- (regulada mediante Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025) recogidos en el ANEXO I - RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de estas Bases. La empresa deberá estar dada de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a dicha actividad.

d) Tener una plantilla mínima de 5 personas, en equivalentes anuales a jornada completa. Se exceptúa de esta obligación a las empresas de nueva creación, entendiendo por tales las que tengan una antigüedad inferior a cinco años, que estén tutorizadas por BEAZ S.A.U. y que tengan su domicilio social o fiscal en Bizkaia.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las

personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para ayudas de importe equivalente superior a 30.000,00 euros, cuando las personas solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004), deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese artículo, los plazos de pago. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago únicamente. La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará en el momento de presentar la solicitud y la falta de acreditación será objeto de requerimiento de subsanación.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos. Se exceptúa de lo anterior el requisito d) que deberá cumplirse a fecha de presentación de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se exceptúa de lo anterior, también, la prohibición establecida en el artículo 12.2.b de la Norma Foral 5/2005 salvo en el caso en que se haya declarado la apertura de la fase de liquidación concursal, que deberá cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Los organismos de investigación y difusión de conocimientos.
- b) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).
- c) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- d) Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.
- e) Las comunidades de bienes.
- f) Las sociedades civiles.
- g) Las asociaciones, fundaciones, federaciones, partidos políticos y entidades religiosas.
- h) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- i) Quienes desarrollen actividades en alguno de los siguientes sectores: producción primaria, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura y de productos agrícolas; en los casos previstos en el artículo 1.1.a), b) c) y d) del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- j) Quienes desarrollen actividad en los ámbitos de producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

Base 4. Hecho susceptible de ayuda

1. Tendrá la consideración de hecho susceptible de ayuda la realización de proyectos de investigación industrial que reúnan las siguientes características:

1.1.– Que generen innovaciones en producto y/o en los procesos del negocio, de alto impacto y que se materialicen en resultados a corto plazo, y que utilicen como mínimo una de las siguientes tecnologías cuánticas: computación y simulación, ciberseguridad y comunicaciones y sensórica.

1.2.– Que su tipología se encuentre entre alguna de las siguientes, centradas en explorar la aplicabilidad de las tecnologías cuánticas a problemáticas reales de negocio, e impulsar la innovación y competitividad empresarial de la empresa:

a) Proyectos orientados a la búsqueda de algoritmos y casos de uso que apliquen las tecnologías de computación y simulación cuánticas, o hagan uso de soluciones de inspiración cuántica y emuladores de computación cuántica.

b) Proyectos orientados a la búsqueda de la aplicabilidad de las comunicaciones y ciberseguridad cuánticas, que hagan uso de tecnologías como la distribución cuántica de claves (QKD), criptografía post-cuántica (PQC), y/o generación cuántica de números aleatorios, entre otras.

c) Proyectos orientados a la búsqueda de la aplicabilidad de la sensórica y metrología cuánticas en casos de uso de negocio, que orienten dichas tecnologías a la mejora de capacidades de sensórica existentes, o al desarrollo de nuevas.

1.3.– Que su implantación se desarrolle en colaboración efectiva con entidades prestadoras de servicios radicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

1.4.– Que se trate de un proyecto predominantemente de investigación industrial. Tal es el caso cuando más de la mitad de los costes susceptibles de ayuda del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial.

1.5.– Ajustarse, para su ejecución, a una duración máxima para su realización de 365 días naturales por parte de las entidades prestadoras de servicios especializados, desde el momento de la notificación de la resolución.

2. No se considerarán parte integrante del hecho susceptible de ayuda las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a

ella. Tampoco se consideran parte integrante del hecho susceptible de ayuda las actuaciones del proyecto presentado que no puedan constituir hecho susceptible de ayuda conforme a la presente base. Consecuentemente, las solicitudes serán evaluadas considerando únicamente las actuaciones dentro del proyecto que sí puedan considerarse hecho susceptible de ayuda.

3. Los proyectos objeto de ayuda deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de aquellos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose susceptibles de ayuda sólo los gastos de actividades vinculadas al desarrollo del proyecto y en consecuencia, con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia donde se desarrollan

4. No tendrá la consideración de hecho susceptible de ayuda cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.

5. No tendrá la consideración de hecho susceptible de ayuda cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere practicas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

6. No se considerarán como hechos susceptibles de ayuda los siguientes proyectos:

a) Proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en el ANEXO I - RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

b) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.

c) Proyectos de digitalización de la empresa y proyectos de innovación ambiental.

d) Proyectos que supongan una simple redefinición estética del producto, modificación del producto sin complejidad industrial, gestión de la marca o identidad corporativa.

e) Proyectos derivados de modificaciones recurrentes en productos.

f) Desarrollo de proyectos de producto único para cliente (máquinas y equipos a medida, proyectos «llave en mano»...) excepto en la parte que sea nítidamente diferencial e innovadora respecto a aplicaciones anteriores de la tecnología utilizada y cuyo coste de desarrollo no sea aplicable al precio de venta.

g) Proyectos de internacionalización de la empresa.

- h) Proyectos relativos al control de calidad, así como la adaptación de productos a los requisitos específicos impuestos por el mercado o por la normativa que le sean de aplicación.
- i) Proyectos de «Investigación fundamental», «desarrollo experimental», o estudios de viabilidad, de acuerdo con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 651/2014.
- j) Proyectos destinados a implementar paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO, etc...).
- k) El asesoramiento para la redacción de planes estratégicos, planes comerciales o similares y sus sucesivas revisiones.
- l) Estudios del ciclo de vida del producto.
- m) Acciones destinadas a cualquier tipo de certificación.
- n) Asistencia a ferias, catálogos, páginas web y estudios de mercado.
- o) Implantación de sistemas de gestión.
- p) Defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- q) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- r) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- s) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia. En concreto, no se considerarán susceptibles de ayuda las actuaciones que puedan estar comprendidas dentro de los programas Transición Digital, Transición Verde, Bizkaia Creativa, Innobideak-Kudeabide, Promoción de la Innovación en las Infraestructuras Viarias y Creación de Empresas Innovadoras.

Base 5. Modalidad y cuantificación de las ayudas.

1. La ayuda prevista en este programa, en especie, consistirá en la prestación de servicios de talento y conocimiento especializado e individualizado a la empresa beneficiaria, y/o acceso a infraestructuras y

plataformas basadas en tecnologías cuánticas, para la realización de los proyectos indicados en el artículo previo.

Los proyectos deberán tener un presupuesto máximo total de 300.000 euros (IVA excluido) El importe equivalente de la ayuda en especie destinada a cada proyecto estará sujeta a las intensidades máximas de ayuda del Reglamento (UE) nº 651/2014.

Cada empresa podrá resultar beneficiaria de un proyecto en la presente convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de presentación de una segunda solicitud conforme a lo previsto en la Base 11.

Para cada uno de los proyectos solicitados se cumplimentará el Presupuesto que se encuentra en el ANEXO III desglosando dicho presupuesto en los distintos apartados o conceptos de gastos elegibles

2. El servicio de talento y conocimiento especializado e individualizado se cuantificará en jornadas/horas. A efectos de cuantificar la aportación de la ayuda, se considerará que el servicio de talento y conocimiento especializado tiene un coste equivalente a 70€ / hora, IVA excluido.

3. El acceso a infraestructuras y plataformas basadas en tecnologías cuánticas, que la empresa beneficiaria podrá solicitar para la realización de los proyectos indicados en el artículo previo, se valorará atendiendo al siguiente criterio:

Acceso a unidades de procesamiento cuántico basadas en puertas: El presupuesto destinado al acceso a infraestructuras y plataformas basadas en tecnologías cuánticas a efectos de elaboración de presupuesto y posterior puesta a disposición de la empresa en concepto de ayuda, no podrá superar el 7% del presupuesto total del proyecto.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas para el mismo gasto susceptible de ayuda procedentes de cualquier Administración o entes públicos, tanto nacionales como de la Unión Europea. El beneficiario deberá comunicar al órgano instructor, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a las ayudas percibidas.

Base 6. Gastos susceptibles de ayuda

Las empresas que soliciten participar en la convocatoria deberán presentar un PRESUPUESTO GLOBAL del proyecto, con un presupuesto

máximo total de 300.000 euros (IVA excluido), en el que se desglosen y detallen de forma separada los siguientes conceptos:

1. Gastos susceptibles de ayuda asumidos por la empresa:

- a) Costes de personal
- b) Equipamiento tecnológico
- c) Gastos de propiedad intelectual
- d) Subcontratación de servicios distintos al talento y conocimiento especializado e individualizado
- e) Servicios de asesoría y otros servicios análogos
- f) Otros gastos

2. Importes correspondientes a las ayudas del programa:

- a) Talento y conocimiento especializado e individualizado.
- b) Acceso a infraestructuras y plataformas

Las características y requisitos de cada uno de los conceptos anteriores se detallan a continuación:

1. Gastos susceptibles de ayuda asumidos por la empresa: aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad; y, en concreto, los siguientes:

a) **COSTES DE PERSONAL:** Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

_____ B.C.S.S. x 12 x 1,25

N.º horas anuales

Donde:

1.º B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según la Relación Nominal de Trabajadores/as (RNT) o Informe de bases de Cotización (IBC), en el caso de tratarse de trabajadores autónomos, de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha

de solicitud para el cálculo de la ayuda a adjudicar y al de la fecha de justificación para el cálculo de la ayuda justificada. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.

2.º N° de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.

Para el cálculo de la base susceptible de ayuda se considerará un máximo equivalente a personas dedicadas a jornada completa de 3 personas en el caso de empresas de entre 5 y 50 personas y un máximo de 6 para empresas con una plantilla superior a 50 personas.

En la justificación se admitirá el mismo número de horas máximo que fuese admisible en el momento de adjudicación, independiente de las modificaciones en los plazos del proyecto.

b) **EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO:** Basado en tecnologías cuánticas para la realización de los proyectos beneficiarios de la ayuda, así como otros dispositivos hardware no cuánticos que sea requerido de forma accesorio para el uso de dicho hardware cuántico.

A efectos de justificación del gasto, en el caso de inversiones, se considerarán los gastos de amortización aplicables a los 12 meses de máximo de duración del proyecto.

A efectos de justificación del gasto, en el caso de equipamiento contratado a terceros, se considerará el importe aplicable a los meses de ejecución del proyecto.

c) **GASTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Gastos de registro y mantenimiento de patentes y/o protección de la propiedad intelectual resultante de los proyectos beneficiarios de la ayuda.

d) **SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS AL TALENTO Y CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO E INDIVIDUALIZADO:** Costes derivados de la subcontratación de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto beneficiario de la ayuda, con sujeción a lo dispuesto en la Base 23.

e) **SERVICIOS DE ASESORÍA Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS:** Compra de trabajos de investigación, de conocimientos técnicos, gastos de asistencia a cursos y seminarios externos, estudios de viabilidad y de mercado vinculados al proyecto beneficiario de la ayuda. No podrán superar el 20% del presupuesto total del proyecto.

f) OTROS GASTOS: Directamente derivados de la actividad de investigación, pudiendo suponer un máximo de un 5% del presupuesto total del proyecto.

2. **Importes correspondientes a las ayudas del programa.** En concreto, los siguientes:

a) TALENTO Y CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO E INDIVIDUALIZADO, cuantificado en jornadas/horas de las empresas homologadas que prestarán este asesoramiento en el marco de este programa. A efectos de cuantificar la aportación de la ayuda, se considerará que el asesoramiento especializado tiene un coste equivalente a 70€ / hora, IVA excluido.

b) ACCESO A INFRAESTRUCTURAS Y PLATAFORMAS: Calculado por la empresa en el Presupuesto del proyecto, con un límite de hasta un 7% del presupuesto total del proyecto.

3. En el Presupuesto global del proyecto, así como en la justificación posterior, los importes correspondientes a las ayudas del programa no podrán superar las intensidades máximas de ayuda del Reglamento (UE) nº 651/2014, respecto de los gastos susceptibles de ayuda asumidos por la empresa.

4. No se considerarán gastos susceptibles de ayuda:

a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la ayuda.

b) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto susceptible de ayuda es superior o igual a 1.000 euros.

c) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.

d) Gastos indirectos.

e) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).

f) Gastos de viajes, comidas y manutención.

- g) Gastos de alquiler de activos inmobiliarios fijos.
- h) Elementos de transporte.
- i) Pintado, alicatado y acondicionamiento de locales.
- j) Paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO...).
- k) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
- l) Gastos por defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- m) Anualidades ante las Oficinas de propiedad industrial.
- n) Otros gastos financieros, incluyendo comisiones, aportaciones a capital social..., distintos de los señalados expresamente como gastos susceptibles de ayuda.
- o) Inversiones que no sean tecnológica avanzadas, entendiendo como tales la maquinaria y equipamiento de aplicación ampliamente extendida en el sector económico de la solicitante, sin elementos claramente diferenciales. No se considerará que una inversión tiene elementos diferenciales respecto a una tecnología de uso común en el sector cuando la diferenciación sea únicamente por el avance progresivo y no disruptivo en las prestaciones de la maquinaria por la renovación de los modelos ofrecidos por los proveedores.
- p) Obras, acometidas, instalaciones o equipos auxiliares para las inversiones tecnológicamente avanzadas realizadas.
- q) Gastos o inversiones en los que no se indique un potencial proveedor previsto.
- r) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

5. Cuando el importe del gasto susceptible de ayuda supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá, en el supuesto de estar sujeta a la ley de contratos del sector público, justificar el cumplimiento de dicha normativa. En otro supuesto, deberá

solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos susceptibles de ayuda no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Tampoco será necesario solicitar tres ofertas cuando el gasto susceptible de ayuda se contrate con empresas del mismo grupo o que actúen bajo una misma marca colectiva.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La valoración del gasto susceptible de ayuda en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de pago de la factura.

7. Se consideran susceptibles de ayuda los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la Base 21 y abonados hasta la fecha de finalización del plazo de justificación establecido en la Base 22. En lo relativo a la fecha de ejecución de los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 7. Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, tienen una dotación máxima por importe de 2,000.000 IVA excluido.

2. La cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada, por medio de acuerdo del Consejo de Administración de LANTIK S.A.M.P.

3. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (31 de Octubre de 2025), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o renunciaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

4. Se dará publicidad del agotamiento o ampliación del presupuesto disponible mediante publicación en la página web de LANTIK S.A.M.P.

TÍTULO II - RÉGIMEN JURÍDICO

Base 8. Régimen jurídico y naturaleza de la ayuda

1.- Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por las normas de derecho privado y, en lo relativo a los principios de gestión y procedimiento del programa, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010.

2.- En atención a la naturaleza de los beneficiarios de este Programa y las actuaciones objeto de este programa, las ayudas contempladas son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para este programa resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante «Reglamento 651/2014»), y en particular, en el artículo 25 de dicho Reglamento 651/2014, tal y como se definen en el ANEXO II – INTENSIDADES MÁXIMAS DE AYUDA de estas Bases.

3.- Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa de Ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014).

A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de ayuda, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos según la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

Base 9. Órganos competentes

1. Comité de Evaluación: La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a lo dispuesto en el Título III de Procedimiento de Concesión, por un Comité de Evaluación, que actuará como órgano técnico de asistencia y que estará formado por las siguientes personas:

- Titular de la Unidad de Innovación de LANTIK S.A.M.P.
- Representante de la Asociación GAIA.
- Experto designado a propuesta del Titular de la Unidad de Innovación de LANTIK S.A.M.P.

En caso de ausencia o vacante de alguno de los anteriores miembros, corresponderá al Comité del Programa el nombramiento de la suplencia correspondiente.

El Comité de Evaluación adoptará sus decisiones por mayoría y elevará las propuestas resultantes al Comité del Programa para su aprobación.

2. **Comité del Programa:** La resolución de los expedientes corresponderá al Comité del Programa, formado por las personas designadas por el Consejo de Administración de LANTIK S.A.M.P., a propuesta del Comité de Evaluación, y adoptará sus decisiones de forma mancomunada (unanimidad).

Base 10. Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro del importe equivalente a la ayuda recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de la concesión de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho a la percepción de la misma:

a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.

b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005

3. El procedimiento de reintegro seguirá los trámites establecidos dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

4. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la ayuda serán los siguientes:

a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la ayuda, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la ayuda concedida.

b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la ayuda, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la ayuda correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que

dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación para la que se otorgó la ayuda.

c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la ayuda de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.

d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.

e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) nº 651/2014 por haber superado las intensidades máximas de ayuda permitidas.

f) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la ayuda concedida en función de lo que dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 11. Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda

1. Las solicitudes se presentarán a través de la página web de LANTIK S.A.M.P., por medio del formulario de solicitud que se pondrá a disposición en el enlace www.lantik.bizkaia.eus.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose a tal efecto el mismo formulario de solicitud.

3. Cada entidad podrá presentar 1 proyecto al año/por convocatoria.

Transcurridos cuatro (4) meses desde la presentación de la solicitud, y en caso de que exista dotación presupuestaria disponible, la entidad podrá presentar una segunda solicitud, tanto si la primera fue concedida como si no.

Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al permitido, el Comité de Evaluación lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para el desistimiento potestativo a alguna o algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas y el Comité de Evaluación evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de las solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 15 de mayo de 2025 hasta las 13:30 horas del 31 de octubre de 2025.

5. Por correo electrónico, tal y como se dispone en la Base 20, se comunicará a los solicitantes la fecha de la recepción de la solicitud, a los efectos de la prelación de solicitudes correspondiente.

Base 12. Documentación necesaria para la solicitud

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

Formulario de solicitud

a) Memoria justificativa del proyecto, que describirá los siguientes aspectos:

- Presentación de la entidad solicitante. Actividad principal, condición de PYME o no, pertenencia a grupo de empresas y cualesquiera otros datos identificativos o descriptivos de la empresa.
- Descripción y alcance del Proyecto.
- Problemática y caso de uso planteado, indicando las áreas críticas de la empresa donde resultan de aplicación las tecnologías cuánticas planteadas (procesos, productos, servicios)
- Nivel de innovación y aplicación de tecnologías cuánticas que se plantean y metodología propuesta.
- Impacto para la empresa, sector y/o cadena de valor.
- Cronograma y modelo de seguimiento.

- Equipo de Trabajo.
- Presupuesto del Proyecto, conforme al desglose establecido en la Base 6 y el modelo Anexo III.

b) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de las beneficiarias de ayudas.

Esta declaración responsable del cumplimiento de requisitos de las beneficiarias de ayudas deberá presentarse de acuerdo con el modelo incluido como Anexo IV, y deberá estar firmado electrónicamente por persona debidamente apoderada.

c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT completa de todos los centros de trabajo de Bizkaia y RNT en la que figuren las personas trabajadoras de la empresa que participan en el proyecto y están adscritas a centros de trabajo fuera de Bizkaia, de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa que participan en el proyecto se aportará además por cada persona el Informe de bases de Cotización que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización que participan en el proyecto se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.

d) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Acuerdo de colaboración, en los casos de proyectos en colaboración.

Base 13. Subsanación o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos en estas bases, el Comité de Evaluación requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. LANTIK S.A.M.P. podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento y/o de la entidad colaboradora.

Base 14. Procedimiento de concesión

1. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria del programa, sin perjuicio de las ampliaciones que eventualmente se pudieran acordar, conforme a lo dispuesto en la Base 7.

2. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, conforme a lo dispuesto en la Base 7.

3. Las ayudas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de la actuación susceptible de ayuda y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

Base 15. Resolución

1. Examinadas las solicitudes y subsanados en su caso los defectos de los que adolecieren, el Comité de Evaluación formulará las propuestas de resolución, que elevará al Comité del Programa, que resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas.

2. Podrán agruparse las concesiones o denegaciones de ayuda en una sola resolución o en varias, que serán en todo caso comunicadas individualmente a las entidades interesadas.

3. Comunicada la resolución las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

Base 16. Recursos

1. La resolución podrá ser recurrida motivadamente ante el Consejo de Administración de LANTIK S.A.M.P., en el plazo de un mes desde su comunicación. Si el Consejo no resolviera el recurso en un plazo de tres meses, el interesado podrá considerarlo desestimado.

2. Contra la resolución que ponga fin al recurso podrán los interesados formular demanda ante los órganos de la jurisdicción civil.

Base 17. Modificación de la resolución de concesión

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar a LANTIK S.A.M.P., antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad beneficiaria de la ayuda, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad,

que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la ayuda y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad para la que se otorgó la ayuda.

Base 18. Publicidad e información de las ayudas concedidas

1. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las ayudas concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 651/2014, se deberá transmitir a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión europea (SANI - State Aid Notifications Interactive), información resumida sobre la medida de ayuda, en el formato normalizado establecido en el anexo II del Reglamento, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014, a los efectos del control y seguimiento de las ayudas por parte de la Comisión, se conservarán registros detallados de la información y la documentación justificativa necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento, durante diez años a partir de la fecha de concesión de la última ayuda en virtud del programa de ayudas.

4. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que, en su caso, realicen los órganos competentes en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

Base 19. Difusión de la ayuda concedida por la persona beneficiaria

1. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, de la expresión «Bizkaiko Foru Aldundiak eta LANTIKek lagundutako proiektua, BIQAIN Programaren barruan / Proyecto financiado por la Diputación Foral de Bizkaia y LANTIK, dentro del Programa BIQAIN» junto al logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia y de LANTIK S.A.M.P. en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones beneficiarias de ayuda.

Base 20. Comunicaciones

1. Todas las comunicaciones de este programa de ayudas, incluida la comunicación de la fecha de recepción de las solicitudes, la resolución de concesión o denegación de ayudas y cualesquiera otras, se realizarán exclusivamente por correo electrónico, a través de la dirección de correo facilitada por los solicitantes en el formulario de solicitud.

2. La gestión de la dirección de correo electrónico facilitada a efectos de comunicaciones, así como cualquier incidencia que impida, obstaculice o demore la recepción de las comunicaciones enviadas por LANTIK S.A.M.P. a estos efectos, será responsabilidad exclusiva de las entidades solicitantes y/o receptoras de las ayudas.

TÍTULO IV - EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Base 21. Plazo de ejecución

1. Los proyectos beneficiarios de ayuda deberán iniciarse una vez notificada la resolución de concesión y finalizarse en un plazo máximo de un (1) año desde la misma.

2. LANTIK S.A.M.P. podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.

3. La persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de ejecución.

b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.

c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.

d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado.

e) LANTIK S.A.M.P. podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente para la comprensión de la solicitud recibida.

f) No se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la ayuda concedida y no perjudique derechos de terceros.

4. La ampliación máxima del plazo de ejecución que se podrá otorgar es de 9 meses.

5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de un (1) mes desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Base 22. Plazo de justificación

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar ante LANTIK S.A.M.P. la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda, en un plazo de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo máximo para realización de la actividad o proyecto para el que se otorgó la ayuda, establecido en la Base 21 de Plazo de ejecución, mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. No obstante, las entidades beneficiarias podrán voluntariamente presentar la justificación final con anterioridad al inicio del plazo establecido para ello.

3. En caso de haberse otorgado una ampliación del plazo de ejecución, el plazo para presentar la justificación final ante el órgano instructor será de un (2) meses a contar desde la finalización del plazo establecido para su realización en la resolución de concesión de la ampliación de plazo.

4. LANTIK S.A.M.P. podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

5. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación, LANTIK S.A.M.P. requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de

reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

6. La comprobación de la justificación presentada corresponderá al Comité de Evaluación, que elevará la propuesta correspondiente para su aprobación por el Comité del Programa.

Base 23. Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad beneficiaria de la ayuda. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de ayuda y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la misma.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad beneficiaria de la ayuda hasta un 50 por ciento de su importe. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad beneficiaria de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades para las que se otorgan las ayudas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la ayuda, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá, en el supuesto de estar sujeta a la ley de contratos del sector público, justificar el cumplimiento de dicha normativa. En otro supuesto, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos susceptibles de ayuda no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

Base 24. Justificación de las ayudas

1. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Relación de gastos de la actividad para la que se otorga la ayuda, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Memoria de justificación, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad para la que se otorga la ayuda, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.

c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT en la que figuren las personas trabajadoras de la empresa que participan en el proyecto, de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de bases de Cotización (IBC) que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas en idiomas distintos del castellano, euskera o inglés deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción a alguno de estos idiomas. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).

e) Justificantes bancarios de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo. Para ser considerados gastos susceptibles de ayuda los abonos deberán cumplir los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria o, en el supuesto de estar sujeta a la ley de contratos del sector público, documentación justificativa del cumplimiento de dicha normativa.

g) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y cumplimiento de plazos de pago.

h) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.

4. Para el cálculo de la ayuda los costes se distribuirán en las siguientes categorías: COSTES DE PERSONAL, EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, GASTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS AL SOPORTE EXPERTO ESPECIALIZADO, SERVICIOS DE ASESORÍA Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS y OTROS GASTOS, conforme a lo descrito en la Base 6.

Base 25. Acceso a la ayuda en especie

1. El acceso a la ayuda en especie, una vez notificada la resolución de concesión, se llevará a efecto con ocasión de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

2. Al tratarse de una ayuda en especie, no existe derecho de cobro de su importe equivalente y no se permite la cesión o pignoración de ningún derecho de cobro.

Base 26. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas para el mismo gasto susceptible de ayuda procedentes de cualquier Administración o entes públicos, tanto nacionales como de la Unión Europea. El beneficiario deberá comunicar al órgano instructor, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a las ayudas percibidas.

2. Las personas beneficiarias deberán comunicar a LANTIK, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para las que se otorga la ayuda, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo

18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la ayuda y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 27. Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias, sin perjuicio de otras recogidas en estas Bases, las siguientes:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante LANTIK S.A.M.P. el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión de la ayuda.

d) Destinar la ayuda otorgada al desarrollo del proyecto para el que ha sido concedida.

e) Aceptar que LANTIK S.A.M.P. pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por LANTIK S.A.M.P. pueda realizar en cualquiera de sus instalaciones, cuantas comprobaciones y verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por LANTIK S.A.M.P., en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Diputación Foral de Bizkaia, la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, en relación con las ayudas percibidas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Notificar a LANTIK S.A.M.P. la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que haya sido tomada en cuenta para el otorgamiento de la ayuda, tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan durante la realización del proyecto.

k) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con el proyecto.

ANEXO I - RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo indicado en la Base 3, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que al menos una de sus actividades se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE – 2025. Asimismo, no serán susceptibles de ayuda proyectos que no estén directamente vinculados a alguna de las actividades de la empresa que esté encuadrada dentro de los epígrafes recogidos en este anexo.

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor (excepto la división señalada):
 - División 47. Comercio al por menor.
 - Sección H: Transporte y almacenamiento.
 - Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3. Servicios de bebidas.
 - Sección J: Actividades de edición, radiodifusión y producción y distribución de contenidos.
 - Sección K. Telecomunicaciones, programación informática, consultoría, infraestructura informática y otros servicios de información (quedan excluidas las empresas con CNAES del grupo K62)
 - Sección L. Actividades financieras y de seguros.
 - Sección N. Actividades profesionales, científicas y técnicas (quedan excluidas las empresas con CNAES del grupo N70)
 - Sección O. Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80. Servicios de investigación y seguridad.
 - Sección Q: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
 - Sección R: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
 - Sección S. Actividades artísticas, deportivas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):

- División 90: Actividades de creación artística y artes escénicas.
- División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
- Grupo 93.2: Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
 - Sección T. Otros servicios (sólo la división señalada):
- División 95. Reparación y mantenimiento de ordenadores, artículos personales y enseres domésticos y vehículos de motor y motocicletas.

ANEXO II – INTENSIDADES MÁXIMAS DE AYUDA

Los importes correspondientes a las ayudas contempladas en este programa no podrán superar las intensidades máximas de ayuda del Reglamento (UE) nº 651/2014, respecto de los gastos susceptibles de ayuda asumidos por la empresa y definidos en la Base 6, y en concreto las siguientes:

- La intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá del 50 % de los costes susceptibles de ayuda, para la investigación industrial.
- Las intensidades de ayuda podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes susceptibles de ayuda, de conformidad con las letras a) y b) siguientes:
- a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;
- b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - i) que el proyecto implique una colaboración efectiva entre empresas, al menos de las cuales una sea una pyme, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes susceptibles de ayuda.
 - ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente. Se entenderá por amplia difusión la realización de actividades que tengan por objeto principal:
 - Participación como ponente en paneles y en conferencias internacionales y nacionales abiertas al público donde se difunda el caso desarrollado en el marco del programa BIQAIN.

- Elaboración de papers, artículos y publicaciones en revistas científicas asociadas y otro tipo de publicaciones de amplia difusión en donde se presente el caso de uso desarrollado en el marco del programa BIQAIN.
- Colaboración y difusión en las páginas web de la Diputación Foral de Bizkaia y webs corporativas, difundiendo el caso de uso desarrollado en el programa BIQAIN.
- Participación en eventos de divulgación organizados desde y en colaboración con la Diputación Foral de Bizkaia para difusión del caso de uso desarrollado.
- Organización de eventos específicos donde presentar y discutir los resultados del caso de uso.

ANEXO III – PRESUPUESTO

Tabla 1. Desglose presupuestario de gastos

Concepto	Importe (con IVA)
Fondos propios de la entidad solicitante	
Costes de personal	
Equipamiento tecnológico	
Subcontratación de servicios distintos al talento y conocimiento especializado e individualizado	
Servicios de asesoría y otros servicios análogos	
Gastos de propiedad intelectual	
Otros gastos	
Ayudas y subvenciones	
Talento y conocimiento especializado e individualizado	
Acceso a infraestructuras y plataformas	
Presupuesto total	

Tabla 2. Desglose presupuesto de personal de la empresa

Perfil	Coste (€/h)	Horas (h)	Coste (€)

Tabla 3. Desglose de presupuesto de talento y conocimiento especializado e individualizado (Objeto de la solicitud de ayuda)

Perfil	Coste (€/h)	Horas (h)	Coste (€)
	70		
	70		
	70		
	70		
	70		